

que se reconozcan y sacrificuen para la venta pú-
blica, indicando el nombre de los dueños, peso de
las reses y punto de venta de las mismas.

8º A hacerse cargo con las debidas formalidades,
del carro para la conducción de las carnes, arreos y
atalajes de la caballería, efectos y enseres de las ma-
tarizas, quedando obligado a costear durante el
tiempo del contrato cuantas composiciones necesi-
ten y disponga el Señor Alcalde.

9º A conducir en dicho carro las carnes desde la
Casa Matadero a la Carnicería de Santa Eulalia,
puestos de la Plaza de Abastos y establecimientos con-
cedidos por el Ejercicio Ayuntamiento.

10º A costear el carbón que se necesite para los hie-
ros con que deben sellarse las reses, y

11º A costear la munición de los cañones que se utilicen
en la Casa Matadero, y atender a la conservación
de los tablazos epitelites en los mismos.

12º Hocas las reses de cualquiera clase que sean, que
se maten en la Ciudad y su radio de 1.600 metros,
con destino a la venta pública han de ser reconoci-
das previamente por el Inspector de Carnes y degol-
lladas en la Casa Matadero.

13º Cuando el arrendatario, o cualquiera dependien-
te de la Autoridad, denunciasen la venta de carne
de reses que no se hubiesen degollado en el Matadero,
satisfará el dueño de ellas, una vez justificada la
denuncia, una multa equivalente al diezmo de los
derechos marcados en la tarifa.

El contratista tendrá opción al percibo de la mitad
del importe de dicha multa cuando proceda de

